



RESOLUCIÓ de 19 d'octubre de 2020, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente, SAU (servei de gestió i explotació de les deixalleries de la Mancomunitat del Penedès i el Garraf) per als anys 2020-2022 (codi de conveni núm. 08103241012020).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente, SAU (servei de gestió i explotació de les deixalleries de la Mancomunitat del Penedès i el Garraf) subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 15 de maig de 2020, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente, SAU (servei de gestió i explotació de les deixalleries de la Mancomunitat del Penedès i el Garraf) per als anys 2020-2022 (codi de conveni núm. 08103241012020) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción del texto firmado por las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, SAU (SERVICIO DE GESTION Y EXPLOTACION DE LAS DEIXALLERIAS DE LA MANCOMUNIDAD DEL PENEDES I EL GARRAF).

Capítulo I Normas de trabajo

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación al personal adscrito a los servicios de Gestión y Explotación de las Deixalleries de la Mancomunitat del Penedés I el Garraf, (Vilafranca del Penedés, Sant Pere de Ribes, Cubelles, Canyelles, Torrelles de Foix, Olivella, Sant Pere de Riudebitlles y Subirats), adjudicados a la empresa FCC Medio Ambiente, SAU, por la mancomunidad Intermunicipal del Penedés I el Garraf. Con centro de trabajo y sede administrativa de la empresa para estos servicios en Olerdola.

Artículo 2. Ambito territorial.

El personal afectado por el presente Acuerdo, se obliga a prestar los servicios antes descritos, en las deixalleries de las poblaciones antes citadas.

Artículo 3. Vigencia.

El presente Convenio con independencia del día de su firma, tendrá vigencia y eficacia desde el día 1 de enero de 2.020. En cuanto a sus aspectos económicos, se estará a lo establecido en las disposiciones adicionales.

Artículo 4. Duración y prórroga.

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, hasta 31 de diciembre de 2022, prorrogándose a partir del día 1 de enero del 2023, de año en año por t cita reconducci n, de no mediar por cualquiera de las partes, denuncia de revisi n con un mes de antelaci n al plazo de vigencia o de cualquiera de sus pr rrogas.

Finalizada la vigencia temporal de este Convenio, y denunciado el mismo por cualquiera de las partes, en caso de no alcanzarse un nuevo acuerdo, la vigencia del presente Convenio se extender  hasta la firma de un nuevo convenio colectivo.

Art culo 5. Vinculaci n a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo org nico e indivisible, y a efectos de su aplicaci n pr ctica ser n consideradas globalmente en c mputo anual.

Art culo 6. Absorci n y compensaci n.

En base a la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras, que impliquen variaciones econ micas en todos o en cualquiera de los conceptos retributivos existentes,  nicamente tendr n eficacia si, globalmente considerados y en c mputo anual, superan a los establecidos en el presente Convenio.

Las retribuciones del presente Convenio compensar n y absorber n todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Art culo 7. Comisi n Paritaria.

Se constituye una Comisi n Paritaria en el presente Convenio, compuesta por un representante de la empresa y uno de la parte social que ser  el Delegado de Personal, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios que tendr n voz pero no voto.

Las funciones de la Comisi n Paritaria ser n las siguientes:

- a).- El conocimiento y la resoluci n de las cuestiones derivadas de la aplicaci n e interpretaci n de lo aqu  pactado, as  como el seguimiento sobre el cumplimiento del conjunto de los acuerdos adoptados en el Convenio colectivo.
- b).- Intervenir con car cter previo al planteamiento formal de un conflicto colectivo cuando se trate de la aplicaci n o interpretaci n del Convenio colectivo conforme al art culo 91 del ET.
- c).- Conocer sobre las medidas relativas a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y sobre la inaplicaci n del r gimen salarial previsto en el Convenio colectivo.
- d).- Conocer y resolver, si procede por mayor a de las partes, sobre las discrepancias surgidas entre las partes despu s de la finalizaci n del periodo de consultas por modificaci n sustancial de las condiciones de trabajo de conformidad con lo establecido en el art culo 41.6 ET y por la inaplicaci n del r gimen salarial a que se refiere el art culo 82.3 ET.
- e).- La adaptaci n del Convenio colectivo a la legislaci n vigente, o si procede, a la modificaci n del Convenio colectivo cuando as  lo acuerden las partes legitimadas para la negociaci n colectiva por mayor a de cada una de ellas.

La Comisi n Paritaria intervendr  preceptivamente en las cuestiones que se enumeran en el p rrafo anterior, dejando a salvo la libertad de las partes para que, agotado este tr mite, acudir a la soluci n extrajudicial de conflictos, autoridad laboral o jurisdicci n competente.

T rminos y procedimiento:

La Comisi n Paritaria se reunir  con car cter ordinario durante una vez al a o.

Con carácter extraordinario se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo, la resolución de las discrepancias surgidas durante los periodos de consultas a los que hace referencia los artículos 41.6 y 82.3 ET, y cuando así lo acuerden las partes.

La intervención de la Comisión Paritaria con carácter extraordinario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de siete días a contar desde que la discrepancia le fuese planteada. En el supuesto de no alcanzar un acuerdo en aquellas cuestiones planteadas según lo dispuesto en los artículos 41.6 y 82.3 ET, la discrepancia será sometida en el plazo máximo de quince días al Tribunal Laboral de Catalunya (TLC), a través de los procedimientos que se establecen en su propio reglamento.

Los acuerdos, en su caso, se tomarán por mayoría de cada una de las representaciones.

Artículo 8. Legislación supletoria.

En todo lo no previsto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo del sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y conservación de Alcantarillado BOE de 30 de Julio de 2013, al Convenio Estatal de recuperación y Reciclado de Residuos y materias primas secundarias (BOE de 29 de Marzo de 2019) y así como al Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes de general aplicación.

Artículo 9. Igualdad y no discriminación.

Ningún trabajador será discriminado en el trabajo o en las prestaciones inherentes y dimanantes del mismo, por razones de raza, nacionalidad, sexo, edad, religión, ideología, afiliación política o sindical, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

No obstante y como medida de discriminación positiva a favor de la mujer en puestos mayoritariamente masculinos, en el supuesto de que una candidata reúna los requisitos de idoneidad y capacidad en idénticas condiciones que un trabajador, se promocionará preferentemente a la trabajadora.

Capítulo II Organización del trabajo

Artículo 10. Facultades y responsabilidades.

La organización del trabajo, con sujeción a las disposiciones legales de general aplicación, es facultad privativa de la empresa a través de sus órganos de dirección y será responsable de su uso ante la autoridad laboral.

Artículo 11. Grupos y categorías profesionales.

De acuerdo con el Artículo 22 y la Disposición Adicional 9 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Los Trabajadores, el sistema de clasificación profesional de los trabajadores se establecerá según los grupos profesionales establecidos en los artículos 20 y 21 del convenio general del sector y artículo 8 del convenio estatal de Recuperación y Reciclado de Residuos y Materias Primas Secundarias (BOE de 29 de Marzo de 2019).

Artículo 12. Ejecución de tareas.

El trabajador está obligado a ejecutar diligentemente, cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su categoría y competencia profesional y si observara entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defecto en el material o en los instrumentos, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a la empresa.

Artículo 13. Mantenimiento de útiles de trabajo.

El trabajador cuidará de los útiles, herramientas, equipo, vestuario y maquinaria que se le confíen para el desarrollo de su trabajo; estará obligado a mantenerlo en perfecto estado de conservación, mantenimiento y limpieza y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan en los mismos, por culpa o negligencia.

Los conductores estarán obligados a efectuar el mantenimiento de sus vehículos y el control de niveles de aceite, agua, hidráulico y presión de ruedas.

Todo el personal adscrito a estos servicios vendrá obligado a mantener en perfectas condiciones de limpieza y en orden todas las herramientas y útiles de trabajo necesarias para el servicio y a tener acondicionadas y ordenadas las diferentes áreas de las deixalleries.

Artículo 14. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo de un trabajador a jornada completa será de 40 horas semanales de trabajo efectivo y estará distribuida de lunes a domingos, a prestar en horario de mañana y tarde en jornada partida o en su caso en jornada continuada, fijándose como día o días de descanso, el o los que le correspondan a cada trabajador en función de los servicios a los que éste esté asignado.

Los trabajadores vendrán obligados a prestar sus servicios en aquellos días de fiesta nacional o local que determine el ayuntamiento en función de la necesidad de apertura de la deixalleria en día de fiesta. El tiempo empleado en la prestación de estos servicios, a opción del trabajador, se compensará económicamente al precio que se fija en las tablas salariales (Parte proporcional para jornadas inferiores a las 6 horas 40 minutos), o en descanso compensatorio a disfrutar en la semana o semanas siguientes, o en otro momento a petición del trabajador con un preaviso mínimo de 7 días, y siempre en jornadas completas equivalentes al tiempo trabajado, salvo pacto entre empresa y trabajador.

El horario de prestación de servicios del personal, se fijará en atención a los horarios de apertura que rijan para cada una de las deixalleries.

El personal se compromete a concluir la totalidad de los servicios asignados, dentro de la jornada prevista.

El personal dispondrá diariamente de 20 minutos de descanso para el bocadillo, que se considerará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 15. Vacaciones.

El personal afectado por el presente Acuerdo disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones. El personal que no lleve la anualidad completa al servicio de la empresa disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado, computándose dicha anualidad desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de cada año.

Las vacaciones se devengarán por año natural y contabilizarán desde el día 1 de enero y hasta el día de 31 de diciembre de cada año.

Las vacaciones se establecen preferentemente en el período comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre, salvo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, en cuyo caso podrán realizarse en otra fecha distinta.

Para ello se elaboraran los cuadros de vacaciones correspondientes antes del día 30 de abril de cada año. Los mismos estarán sujetos a rotación anual de manera que el trabajador que inicie sus vacaciones en el mes de junio al año siguiente las disfrutara en julio y así sucesivamente. Permittedose en su caso que los trabajadores de una misma deixalleria puedan intercambiarse entre si el periodo de vacaciones, siempre que lo comuniquen a la empresa antes del 30 de abril.

Al personal que por cualquier causa cese en la empresa en el transcurso del año habiendo disfrutado de las vacaciones completas que le correspondían por el año, se le descontará en su liquidación correspondiente la parte proporcional de vacaciones disfrutadas en exceso.

Artículo 16. Licencias y permisos.

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, en los términos fijados por el artículo 37 del Estatuto de Los Trabajadores.

Por matrimonio de hijos 1 día si tiene lugar en Catalunya y dos días si tiene lugar fuera de Catalunya.

Se concederá permiso para asistencia al médico especialista que le haya sido asignado el trabajador por los servicios sanitarios de la seguridad social. El permiso será por el tiempo necesario, debiéndolo justificar con documento acreditativo de la asistencia a la consulta médica.

Se establece el derecho a disfrutar de dos días de permiso para asuntos propios al año. Este permiso debe solicitarse con 5 días de antelación y en este sentido no podrán disfrutar de estos permisos más de 1 trabajador en el mismo día. En el caso de coincidencia de varias solicitudes para el mismo día, disfrutarán el permiso aquella o aquellas que lo hayan pedido por escrito en primer lugar.

Artículo 17. Festividad de San Martín de Porres.

Al personal afecto al presente Convenio, que de acuerdo con los cuadros de organización, le coincida el día de San Martín de Porres, con un día de descanso de su correspondiente ciclo de trabajo o con un día de apertura de su deixalleria, tendrá derecho a disfrutar de otro día previo acuerdo con la empresa en cuanto a la fijación del día de disfrute.

Artículo 18. Contratación.

El personal adscrito al presente Acuerdo se clasifica en razón de su permanencia con arreglo a las siguientes modalidades:

Contrato de obra y servicio: Se estará a lo establecido en el convenio general del sector.

A la finalización del contrato el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de la cuantía que se establece en el artículo 49.1.c del Estatuto de los Trabajadores.

Contrato eventual. Se estará a lo establecido en el convenio general del sector.

En tales casos, el contrato de trabajo, tendrá una duración máxima de 12 meses en un período de 18 meses y deberá expresarse causa determinante de su duración.

Contrato de interinidad. Es el personal que se contrata para sustituir al personal durante las ausencias de éste, como consecuencia de incapacidad temporal, vacaciones, excedencia u otras causas que obliguen a la empresa a reservar su plaza al ausente.

Artículo 19. Cese del trabajador.

Se estará a lo establecido en el convenio general del sector y demás legislación aplicable.

Capítulo III Condiciones económicas

Artículo 20. Salario base.

El salario base del personal afectado por el presente Acuerdo, es el que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 21. Antigüedad.

Consistirá en cinco quinquenios a razón del 5% del salario base de cada categoría.

El importe de cada quinquenio comenzará a devengarse en el mes del año en que se produzca el vencimiento.

Artículo 22. Plus tóxico penoso y peligroso.

Todos los trabajadores afectos al presente Convenio, percibirán a partir del día 1 de julio de 2020 un plus de penosidad, peligrosidad y de toxicidad, equivalente al 10% del salario base de cada categoría. A partir del día 1 de enero de 2021 el citado plus será del 15% del salario base de cada categoría y a partir del día 1 de enero de 2022 será equivalente al 20% del salario base de cada categoría.

El plus de trabajos tóxicos-penosos y peligrosos del personal afecto al presente Convenio colectivo, es el que se determina para cada categoría en el Anexo I tablas salariales. El citado plus compensa a los trabajadores afectos al presente Convenio y es inherente al puesto de trabajo específico y valora las características propias del mismo, en todos los aspectos, y entre otras, las atribuciones que tiene, las responsabilidades exigidas, las condiciones del lugar de trabajo donde se desarrolla, el ambiente de trabajo, la dificultad para su realización, los riesgos inherentes al puesto y lugar de trabajo, etc. Todo ello en los términos establecidos en el artículo. 34 del convenio general del sector.

Se percibirá por meses y/o días efectivamente trabajados. Asimismo, será contemplado y abonado cuando el trabajador se encuentre efectuando las vacaciones reglamentarias o en su proporcionalidad en función de los días o periodos que realice, de acuerdo a como se establece en las tabla salariales del presente convenio.

Artículo 23. Plus higiene.

Todos los trabajadores afectos al presente convenio, percibirán un plus de higiene, equivalente al 15% del salario base de cada categoría.

El citado plus compensa y complementa junto al plus tóxico-penoso y peligroso a los trabajadores afectos al presente Convenio y es inherente al puesto de trabajo específico y valora las características propias del mismo, en todos los aspectos, y entre otras, las atribuciones que tiene, las responsabilidades exigidas, las condiciones del lugar de trabajo donde se desarrolla, el ambiente de trabajo, la dificultad para su realización, los riesgos inherentes al puesto y lugar de trabajo, etc., incluida en su caso la concurrencia en un mismo puesto de trabajo de las condiciones (toxicidad, penosidad y peligrosidad).

Artículo 24. Plus convenio.

Su cuantía es la que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas y se devengará por día efectivamente trabajado.

Artículo 25. Plus de transporte.

El personal comprendido en el presente Convenio colectivo, percibirá la cantidad recogida en la tabla salarial del Anexo I en concepto de plus extrasalarial de transporte por cada día

efectivamente trabajado. Esta cantidad se distribuirá en 12 mensualidades quedando incluido el cobro de este plus en el periodo vacacional.

Artículo 26. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se clasificarán a los efectos de su abono en dos grupos: primeras y segundas.

Se considerarán horas extraordinarias primeras las realizadas con motivo de aquellos trabajos extraordinarios previstos por el Pliego de Condiciones, como son la limpieza en días laborables y aquellos que se realicen por ausencias, trabajos imprevistos o cambios de turno, realizadas siempre en días laborables. La realización de estas horas tendrá el carácter de obligatorias

Se considerarán horas extraordinarias segundas las trabajadas en domingos cuando el domingo esté fijado como día de descanso semanal y en los festivos no contempladas como de jornada ordinaria por el Artº. 14 del presente Convenio.

La realización de estas horas tendrá el carácter de obligatorias para todo el personal, atendiendo a la naturaleza de los servicios contratados con la mancomunidad del Penedes I El Garraf.

El importe es el que figura para cada uno de estos dos grupos de horas extraordinarias en las tablas salariales anexas para cada nivel y categoría.

No obstante lo señalado en apartado anterior el trabajador a su elección podrá sustituir la compensación económica, prevista para las horas extraordinarias, por descanso compensatorio que como mínimo será equivalente a una hora de descanso por cada hora extraordinaria realizada. Si el trabajador opta por el descanso compensatorio, las horas realizadas se acumularán para su disfrute por jornadas completas y se disfrutarán previo acuerdo con la empresa.

Artículo 27. Gratificaciones extraordinarias de verano, Navidad y beneficios.

Los trabajadores percibirán anualmente tres gratificaciones extraordinarias denominadas de verano, Navidad y beneficios.

La cuantía de cada una de ellas, será la especificada para cada categoría en las tablas salariales anexas, incrementadas en su caso con la antigüedad correspondiente, calculada sobre 30 días de salario base.

La gratificación de verano se devengará desde el día 1 de enero al 30 de junio y se abonará junto con la mensualidad del mes de Junio.

La gratificación de Navidad se devengará del día 1 de Julio al 31 de diciembre y se abonará junto con la mensualidad del mes de diciembre.

La gratificación de de beneficios se devengará desde el día 1 de enero al día 31 de diciembre de cada año y se abonará prorrateada en 12 mensualidades.

Estas gratificaciones se devengarán en proporción a los días trabajados, y sólo se penalizarán las ausencias injustificadas y los permisos no retribuidos.

Artículo 28. Gratificación extraordinaria de septiembre.

Los trabajadores percibirán en concepto de gratificaciones de septiembre, el importe que se especifica en las tablas salariales anexas, para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

Durante el año 2020 será equivalente al 60 % de la paga de verano.

Durante el año 2021 será equivalente al 100 % de la paga de verano.

La gratificación de septiembre se percibirá el 15 de septiembre. Esta gratificación se devengará en proporción a los días trabajados, y sólo se penalizarán las ausencias injustificadas y los permisos no retribuidos y se computará del 01 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 29. Estructura salarial y cálculo de la retribución.

Las retribuciones del personal sujeto al presente Acuerdo, serán las establecidas en la tabla salarial anexa para cada categoría.

Las retribuciones anuales del personal afecto al presente Acuerdo, se abonarán en 12 mensualidades iguales compuestas cada una de ellas por 30 días de salario base y por 25 días de los pluses fijados en los artículos anteriores, además de las pagas extraordinarias cuyas cuantías se fijan para cada categoría, en las tablas salariales anexas.

Capítulo IV Mejoras asistenciales

Artículo 30. Seguridad e higiene.

Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia y especialmente en lo dispuesto en la ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 31. Reconocimiento médico.

Todo el personal tendrá derecho a someterse a un reconocimiento médico anual, que con cargo a la empresa se realizará en el lugar y la hora que los servicios médicos propios de la empresa determinen. El resultado será entregado al trabajador.

Artículo 32. Ropa de trabajo.

La empresa entregará al trabajador, dos equipos de ropa de trabajo al año que serán de uso obligatorio:

A/- El de invierno que estará compuesto por pantalón y cazadora de pana, camisa, jersey, gorra y zapatos.

B/- El de verano que será de tela y compuesto de pantalón, camisa, gorra y zapatos.

Cada dos años se entregará un anorak.

Artículo 33. Medidas de protección.

Se facilitará dentro del uniforme de trabajo, un par de guantes, siendo su uso obligatorio y aquellos otros medios de protección individual que fije la evaluación de riesgos para cada puesto de trabajo. También se facilitarán impermeable y botas de agua para los días de lluvia.

Los uniformes del personal llevarán una banda reflectante para su mejor identificación por los demás conductores.

Artículo 34. Accidente laboral.

La empresa abonará al personal que cause baja por accidente laboral un complemento que garantice en unión a las prestaciones a que legalmente tenga derecho, la percepción del 100% de los ingresos diarios reales que correspondan al trabajador.

Artículo 35. Enfermedad común.

Al personal que debido a enfermedad común o accidente de trabajo no laboral y sólo para los casos en que sea necesaria su hospitalización, la empresa les abonará un complemento que

sumado a las prestaciones de la seguridad social, garantice a estos trabajadores los ingresos diarios reales para cada categoría.

Este complemento se abonará durante el periodo de hospitalización, computándose el mismo desde la fecha de ingreso hasta 115 días, después de la salida del centro hospitalario, siempre que durante estos días el trabajador continúe en I.T.

Este complemento se hará efectivo también en las intervenciones quirúrgicas no hospitalarias, sólo durante los 90 días posteriores a la intervención, siempre que durante estos días el trabajador continúe en I.T.

La empresa abonará, a los trabajadores afectos al presente acuerdo, el 50 % de la base diaria de cotización del mes anterior al de la baja, en aquellos supuestos de I.T derivada de enfermedad común o accidente no laboral, durante los tres primeros días de la primera baja del año.

Artículo 36. Indemnización por muerte o accidente laboral.

La empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros que garantice al trabajador o a sus legítimos herederos una indemnización global de treinta y cinco mil EUR "25.000 EUR", para los supuestos de muerte o invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en los grados de absoluta o total.

Artículo 37. Ayuda familiar.

Se establece una ayuda familiar para todas las categorías salariales por mes e hijo a su cargo en edades comprendidas entre los 0 a 16 años, ambos inclusive, en la siguiente cuantía:

Desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020: 15,93 EUR.

Desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021: 16,25 EUR.

Artículo 38. Reconocimiento médico.

Todo el personal afecto a este Convenio, tendrá derecho y a la vez estará obligado a pasar una revisión médica anual con cargo a la empresa cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 22.1 de la Ley de prevención de riesgos laborales. La revisión médica se realizará dentro de la jornada laboral y en caso de imposibilidad, se le compensarán las horas invertidas, incluyendo el desplazamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Para el año 2020, se aplicara el incremento salarial del 2% sobre todos los conceptos salariales y tablas vigentes a 31 de diciembre de 2019. Se crea un plus toxico que será aplicable a partir del mes de Julio en los términos previstos en el artículo 22 del Convenio. La paga de septiembre será equivalente al 60 % de la paga de verano previsto en el artículo 28 de Convenio.

SEGUNDA: Para el año 2021, se aplicara el incremento salarial del 2% sobre todos los conceptos salariales y tablas vigentes a 31 de diciembre de 2020. El plus tóxico será aplicable en los términos previstos en el artículo 22 del Convenio. La paga de septiembre será equivalente al 100 % de la paga de verano de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de Convenio.

TERCERA: Para el año 2022, se aplicara el incremento salarial del 2% sobre todos los conceptos salariales y tablas vigentes a 31 de diciembre de 2021. El plus tóxico será aplicable en los términos previstos en el artículo 22 del Convenio.

DISPOSICION FINAL

En contraprestación a las retribuciones salariales pactadas que se indican en los anexos, el personal afectado por el presente acuerdo, procederá a la realización y terminación de los servicios descritos en el artículo 14º, dentro de la jornada laboral pactada en el mismo, salvo que la no realización de los servicios se deba a causas imputables a la empresa.

ANEXO I TABLAS SALARIALES

Año 2020
(de enero a junio)

Concepto	Conductor 1ª	Conductor/a-especialista	Oficial/a	Peón
Salario base	964,09	909,71	909,71	827,02
Plus higiene	144,61	136,46	136,46	124,05
Plus transporte	55,02	55,02	55,02	55,02
Total salario mensual	1.163,73	1.101,18	1.101,18	1.006,09
Paga de beneficios	964,09	909,71	909,71	827,02
Paga de navidad	964,09	909,71	909,71	827,02
Paga de verano	964,09	909,71	909,71	827,02
Paga de septiembre	578,46	545,82	545,82	496,21
Total salario anual	17.435,46	16.489,13	16.489,13	15.050,30
Hora extra primera	11,17	11,17	11,17	10,16
Festivos sin descanso	101,17	101,17	101,17	101,17
Ayuda escolar art. 37	15,93	15,93	15,93	15,93

(de julio a diciembre)

Concepto	Conductor 1ª	Conductor/a-especialista	Oficial/a	Peón
Salario base	964,09	909,71	909,71	827,02
Plus toxico-penoso-peligroso	96,41	90,97	90,97	82,70
Plus higiene	144,61	136,46	136,46	124,05
Plus transporte	55,02	55,02	55,02	55,02
Total salario mensual	1.260,14	1.192,15	1.192,15	1.088,79
Paga de beneficios	964,09	909,71	909,71	827,02
Paga de navidad	964,09	909,71	909,71	827,02
Paga de verano	964,09	909,71	909,71	827,02
Paga de septiembre	578,46	545,82	545,82	496,21
Total salario anual	18.592,37	17.580,78	17.580,78	16.042,72
Hora extra primera	11,17	11,17	11,17	10,16
Festivos sin descanso	101,17	101,17	101,17	101,17
Ayuda escolar art. 37	15,93	15,93	15,93	15,93

Año 2021

Concepto	Conductor 1ª	Conductor/a-especialista	Oficial/a	Peón
Salario base	983,37	927,90	927,90	843,56
Plus toxico-penoso-peligroso	147,51	139,19	139,19	126,53
Plus higiene	147,51	139,19	139,19	126,53

Plus transporte	56,12	56,12	56,12	56,12
Total salario mensual	1.334,50	1.262,40	1.262,40	1.152,75
Paga de beneficios	983,37	927,90	927,90	843,56
Paga de navidad	983,37	927,90	927,90	843,56
Paga de verano	983,37	927,90	927,90	843,56
Paga de septiembre	983,37	927,90	927,90	843,56
Total salario anual	19.947,53	18.860,37	18.860,37	17.207,23
Hora extra primera	11,39	11,39	11,39	10,36
Festivos sin descanso	103,19	103,19	103,19	103,19
Ayuda escolar art. 37	16,25	16,25	16,25	16,25

Año 2022

Concepto	Conductor 1ª	Conductor/a-especialista	Oficial/a	Peón
Salario base	1.003,04	946,46	946,46	860,43
Plus toxico-penoso-peligroso	200,61	189,29	189,29	172,09
Plus higiene	150,46	141,97	141,97	129,06
Plus transporte	57,24	57,24	57,24	57,24
Total salario mensual	1.411,34	1.334,96	1.334,96	1.218,82
Paga de beneficios	1.003,04	946,46	946,46	860,43
Paga de navidad	1.003,04	946,46	946,46	860,43
Paga de verano	1.003,04	946,46	946,46	860,43
Paga de septiembre	1.003,04	946,46	946,46	860,43
Total salario anual	20.948,26	19.805,36	19.805,36	18.067,62
Hora extra primera	11,62	11,62	11,62	10,57
Festivos sin descanso	105,25	105,25	105,25	103,19
Ayuda escolar art. 37	16,58	16,58	16,58	16,58

Barcelona, 19 d'octubre de 2020

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès